

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 41149
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1149
TEL. (787) 723-4242/FAX (787) 723-4699

MEMORANDO INTERNO NÚM. CASP MI-2014-7

A: TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO


DE: LAUDELINO F. MUBERO CLAS, PRESIDENTE

ASUNTO: ENMIENDA A REGLAMENTO SOBRE FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COMISIONADOS ASOCIADOS DE LA CASP

I. Introducción

La Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) fue creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2, aprobado el 26 de julio de 2010. La Comisión es un organismo cuasi-judicial de la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito que atiende casos laborales, de administración de recursos humanos y de arbitraje de quejas y agravios, tanto para los empleados que negocian al amparo de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

II. Base Legal

El Artículo 9(b) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 faculta al Presidente a designar paneles para la administración de los poderes concedidos bajo este Plan.

El Artículo 9(d) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 faculta a los Comisionados Asociados para actuar como oficiales examinadores en cualquier caso que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento.

El Artículo 9(e) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 faculta al Presidente a aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión.

El Artículo 9(i) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 faculta al Presidente a asignar o delegar a los Comisionados Asociados de la Comisión, tareas y funciones adjudicativas, reglamentarias, administrativas u operacionales de la Comisión.

III. Disposiciones

Se enmienda el Artículo 8 del Reglamento sobre Funciones y Deberes de los Comisionados Asociados de la Comisión Apelativa del Servicio Público para que lea como sigue:

Artículo 8.- Mociones de Reconsideración

La reconsideración de las decisiones emitidas por un Panel será atendida por éste. Las mociones de reconsideración de una decisión emitida por el Pleno de la Comisión serán resueltas por éste.

Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 13 del Reglamento sobre Funciones y Deberes de los Comisionados Asociados de la Comisión Apelativa del Servicio Público para que lea como sigue:

Artículo 13.- Inhibición

(...)

Cualquier Comisionado Asociado podrá solicitar al Presidente inhibirse a iniciativa propia expresando los motivos para tal inhibición.

(...)

IV. Vigencia

Las disposiciones de este Memorando Interno, así como el Reglamento adoptado, entrarán en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2014.